



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)

Y EL FORO GLOBAL SOBRE TRASPARENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON FINES FISCALES (FORO GLOBAL)

Emitieron Recomendaciones Internacionales



Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



GOBIERNO DE
MÉXICO

 **Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Tanto GAFI como EL FORO GLOBAL tienen el mandato de evaluar a los países para confirmar la disponibilidad y la accesibilidad por parte de las autoridades tributarias de información confiable y actualizada sobre los beneficiarios controladores, así como de los vehículos jurídicos que sean empleados en cada país para combatir:

1. La evasión fiscal.

2. El financiamiento del terrorismo y

3. El lavado de activos



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Grupo de Acción Financiera Internacional

Las recomendaciones del GAFI se reconocen como el estándar global antilavado de activos (ALA) y contra el financiamiento del terrorismo (CFT). Como sea señalado, fueron emitidas en 1990 y han sufrido modificaciones a lo largo del tiempo.

Lo anterior con el fin de adecuarse a las nuevas formas de lavado de dinero y ser más efectivos en el combate; para lo cual se integraron 9 Recomendaciones Especiales, así como otros cambios.

Estas recomendaciones han sido utilizadas por más de 180 países para combatir eficazmente y de forma global los mencionados delitos, así como evitar el uso de los sistemas financieros con fines ilícitos. Seis de esas recomendaciones son relevantes para la transparencia de los beneficiarios finales:



Recomendaciones Internacionales



Rec. 10:

Debida diligencia del cliente.



Rec. 11:

Mantenimiento de registros.



Rec. 17:

Dependencia de terceros.



Rec.22:

Debida diligencia del cliente de las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD).



Rec.24:

Transparencia de beneficiarios finales de las personas jurídicas.



Rec.25:

Transparencia y titularidad de los arreglos legales y sus notas interpretativas.



Recomendaciones Internacionales



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Las **recomendaciones 24 y 25** de los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación, fueron retomadas en la reforma del CFF para 2022 de México, siendo que dichas recomendaciones señalan lo siguiente:



Personas jurídicas

Recomendación 24. Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas morales para lavado de dinero y fuerza terrorista..., deben asegurar que exista información adecuada, precisa y actualizada sobre los Beneficiarios Finales y el control de las personas morales, que las autoridades competentes puedan obtener o la que pueda tener acceso oportunamente...



Estructuras jurídicas

Recomendación 25. Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de las estructuras jurídicas para el LA/FT. En particular, ... deben asegurar que exista información adecuada, precisa y actualizada sobre los fideicomisos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciarios y beneficiarios y que dicha información pueda ser proporcionada a la autoridad competente de forma oportuna...



Según las directrices del GAFI, la información del beneficiario final suele ocultarse haciendo uso de:



* Empresas ficticias.

* Estructuras complejas de propiedad y control.

* Acciones al portador y certificados de acciones al portador.

* Uso no restringido de personas jurídicas en calidad de directores.

* Mandatos oficiales de representación de accionistas y directores, en los que no se divulga la identidad de la persona representada.

* Mandatos de representación de accionistas y directores, otorgados de forma oficiosa, por ejemplo a socios cercanos o familiares.

* Fideicomisos y otros arreglos jurídicos que permiten separar las figuras del propietario legal y el beneficiario final de los bienes.



Derivado de
los acuerdos
del Foro
Global

Se introduce
el concepto
de
beneficiario
controlador

Tal y como lo
definió el GAFI





Definición Beneficiario final del GAFI

El 16 de febrero de 2012 el GAFI publicó una nueva versión de sus 40 recomendaciones entre ellas las recomendaciones 24 y 25 antes señaladas, así como se estableció en su glosario la definición del beneficiario final, la cual es la siguiente:

Beneficiario final se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

En otras palabras, los beneficiarios finales son las personas físicas que son los verdaderos dueños, controlantes o quienes se benefician económicamente de una sociedad mercantil, un fideicomiso, una fundación, etc.

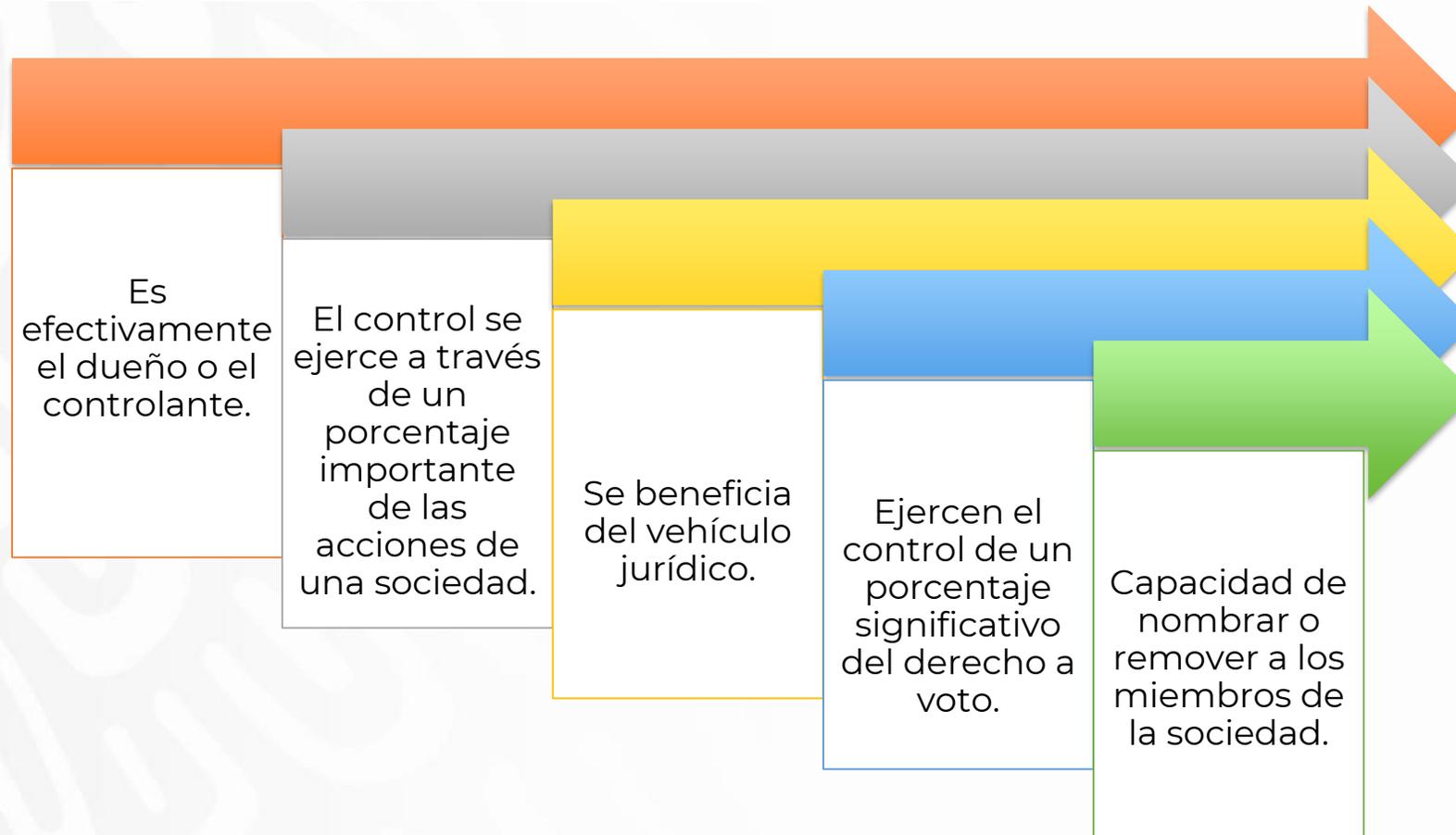
Características del Beneficiario Final



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

A continuación, se señalan las características del beneficiario final de acuerdo con las interpretaciones y guía emitida por la GAFI.



Identificación del beneficiario en personas jurídicas



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

De acuerdo con la Nota interpretativa a la Recomendación 10 del GAFI, estos son los procedimientos para la identificación del beneficiario en personas jurídicas:

Se obtiene y verifica (con acciones, voto, propiedad u otro derecho) la identidad de las personas naturales, que al final son las que tienen una participación mayoritaria que les permite el control de una persona jurídica.

Si existe duda acerca de si la persona con la participación mayoritaria en la titularidad es el beneficiario final o ninguna persona natural ejerce control vía participación de la titularidad, entonces debe establecerse la identidad de una persona natural que ejerce el control de la persona jurídica a través de otros medios.

Cuando no se pueda identificar ninguna persona natural, una institución financiera o Actividades y Profesiones No Financieras Designadas debería identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de la persona natural relevante que ocupa el puesto de funcionario administrativo superior.



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Identificación de beneficiario en estructuras jurídicas



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

En lo que respecta a la identificación de los beneficiarios finales de un fideicomiso, más que realizarla con base en las pruebas en cascada (como para las personas jurídicas), las instituciones financieras deben identificar a todas las partes del fideicomiso, incluyendo:



Factores que dificultan la identificación del beneficiario



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

1

El anonimato permite que muchas actividades ilegales (evasión fiscal, corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo), tengan lugar de manera oculta y escapando de las autoridades que velan por el cumplimiento de la ley.

2

El uso de accionistas nominales, es decir, personas que prestan su nombre, para figurar como accionistas o propietarias en nombre de otro individuo, ya que en algunos casos, este tipo de accionistas podrían estar ocultando al beneficiario final.

3

Para hacer aún más difícil la identificación del beneficiario final, la cadena de propiedad suele expandirse geográficamente, estableciendo cada capa en un país diferente. La identificación del beneficiario final es independiente de la nacionalidad de éste.



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Comparativo Internacional



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Estados Unidos de América

- Es miembro del GAFI desde 1990 y es una de las Naciones Cooperadoras y Auspiciadoras del GAFIC; en este país al beneficiario controlador se le conoce como **Ultimate Beneficial Owner o UBO**.
- La autoridad encargada de requerir la información es la Red de ejecución de delitos Financieros o FinCEN.
- La **FinCEN**, recopila los informes de actividades sospechosas (SAR) y los pone a disposición de las agencias de aplicación de la Ley y las operaciones de inteligencia financiera de otros países.



- Todos los registros deben ser conservados durante un plazo de **5 años**, así como ser archivados o almacenados, de manera tal que sean accesibles dentro de un período razonable de tiempo.
- Respecto de la última Evaluación realizada por el GAFI a este país en el 2020, lo calificó como que no cumplió la recomendación 24, mientras que la recomendación 25 se evaluó como parcialmente cumplida.

Comparativo Internacional

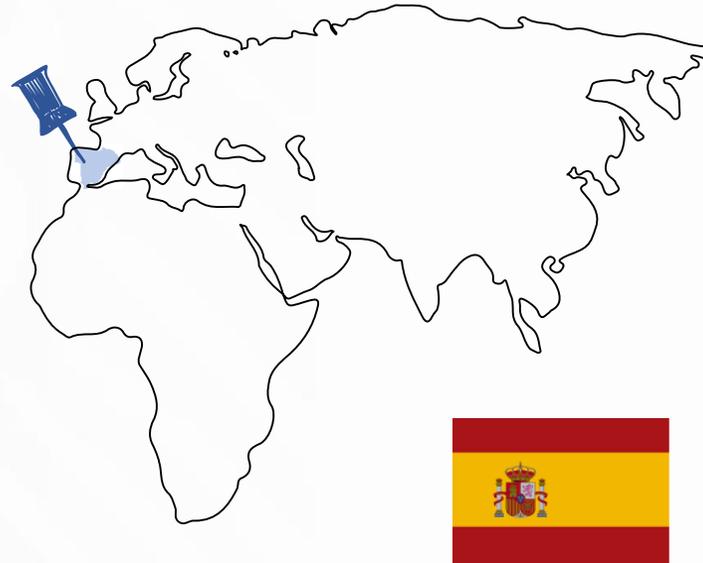


GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

España

- Es miembro del GAFI desde 1990, en este país al beneficiario controlador se le conoce como **titular real**.
- La autoridad encargada de requerir la información es el Servicio ejecutivo de la comisión de prevención del blanqueo de capitales e infracciones monetarias (SEPBLAC).
- El Registro de Titularidades Reales (RETIR) es llevado por el Registro Mercantil, gestiona y da publicidad a las titularidades reales de las personas físicas, de forma directa o indirecta, de más del 25% del capital social de las personas jurídicas.



- La información que obra en el RETIR se conserva y actualiza por los sujetos obligados durante la vida de las personas jurídicas o entidades o estructuras sin personalidad jurídica, y se mantendrá por un periodo de **10 años** tras su extinción.

- En la evaluación mutua de España, realizada en diciembre de 2014, el GAFI señaló que las autoridades españolas han sido efectivas para interrumpir el financiamiento de grupos terroristas; y que las medidas contra el blanqueo de capitales aplicadas por bancos y notarios son fuertes, en particular el sistema para prevenir el uso indebido de empresas.

En atención a ello, dicho Grupo concluyó que el país **cumple en gran medida** con las recomendaciones 24 y 25.



Comparativo Internacional



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Argentina

- Es miembro del GAFI desde el 2000, así como integrante fundador del Grupo Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD); en este país al beneficiario controlador se le llama **beneficiario final (BF)**.
- La autoridad encargada de requerir la información es la Unidad de Información Financiera o UIF.
- Respecto de los registros de fideicomisos o estructuras jurídicas, cada provincia organiza su propio registro y dicta sus normas reglamentarias; sólo se cuenta con información de los BF cuyo objeto son cuotas o que cuentan con una definición y procedimiento para la presentación de la información.



- En los ordenamientos legales que regulan al BF en este país, no se advierte que exista un plazo para que las autoridades competentes resguarden la información relativa a esta figura.
- El 16 de diciembre de 2010, se realizó el último Informe de Evaluación Mutua de Argentina, dónde la GAFI, señaló que este país no establecía en ninguna Ley, la obligación de la identificación del BF, por lo que en el 2011, este país introdujo esta figura con la reforma de la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo (Ley 25.246).

Comparativo Internacional



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Colombia

- Es integrante fundador del GAFISUD, ahora GAFILAT desde el 8 de diciembre de 2000, en este país se le llama al beneficiario controlador, **beneficiario final**.
- La autoridad encargada de requerir la información es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- Este país cuenta con un Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), el cual hará parte integral del Registro Único Tributario (RUT), y cuyo funcionamiento y administración estará a cargo de la DIAN.
- Los obligados a suministrar la información en el RUB deben conservarla por el término de **5 años**, contados a partir del 1° de enero del año siguiente en que se suministra, mantiene, actualiza o elimina la información en dicho registro.



- En noviembre de 2018 el GAFILAT, calificó a este país como parcialmente cumplido en la Recomendación 24, al detectar que no tiene capacidad para responder oportunamente a solicitudes de cooperación internacional.

En el caso de la Recomendación 25, se calificó a este país como mayoritariamente cumplido, pues la regulación de servicios fiduciarios es muy amplia y detallada.

Comparativo Internacional

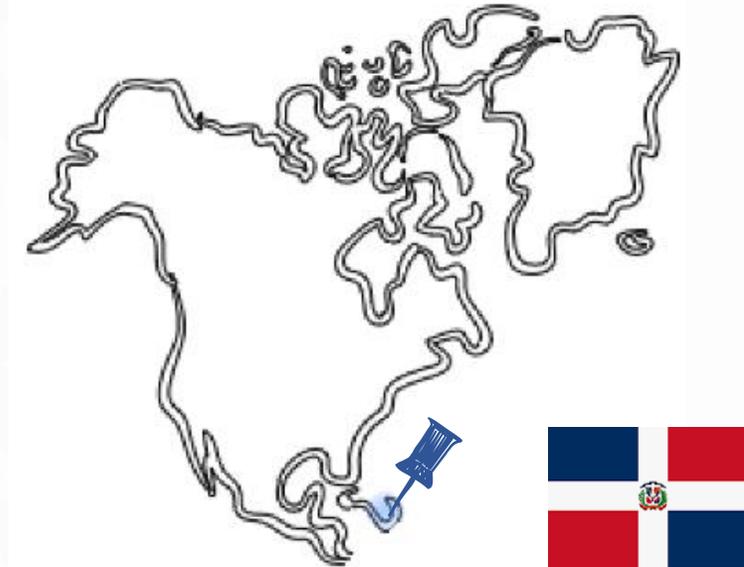


GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

República Dominicana

- En el 2013, se adhirió al Foro Global para la Transparencia e Intercambio de Información con fines Fiscales, comprometiéndose a cumplir estándares que garanticen la disponibilidad de información de los agentes económicos, de sus actividades y de los **beneficiarios finales**.
- La autoridad encargada de requerir la información es la Administración Tributaria.
- A través del Acuerdo de Cooperación Administrativa la Federación de Cámaras de Comercio en República Dominicana y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el Registro Mercantil otorga acceso a la base de datos de la DGII, para identificar aquellas sociedades



que han obtenido su certificado de Registro Mercantil, pero no han sido registradas ante la DGII, el cual se ha utilizado para compartir los datos relativos al registro o modificación de los datos del beneficiario final de las sociedades registradas ante una de las instituciones.

- Los sujetos obligados deberán conservar los registros necesarios sobre transacciones, medidas de debida diligencia, archivos de cuentas, correspondencia comercial, y los resultados de los análisis realizados, durante al menos **10 años** después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la transacción ocasional.
- En 2018, este país fue evaluado por GAFILAT, concluyendo que el marco legal referente al BF está ampliamente en línea con los estándares internacionales, otorgando al país una calificación de **Mayoritariamente Cumplida**.



Cuadro comparativo



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

CONCEPTOS	EUA	ESPAÑA	ARGENTINA	COLOMBIA	REP. DOMINICANA
Nombre	UBO	Titulares reales	Beneficiario final	Beneficiario final	Beneficiario final
Registro	Sí	Sí	Sí (solo en la ciudad de Buenos Aires)	Sí	Sí
Autoridad	Red de ejecución de delitos financieros	SEPBLAC	Unidad De Información Financiera	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Administración Tributaria
Temporalidad de conservación de información	5 años	10 años	No indica	5 años	10. años
Eficacia	R. 24 No cumple R. 25 parcialmente cumplida	Cumple en gran medida ambas recomendaciones	No cumple	R.24 cumple parcialmente R. 25 Mayoritariamente cumplida	Cumple ampliamente ambas recomendaciones

¿Cuáles son los orígenes del concepto de beneficiario controlador?



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

El concepto de beneficiario controlador o beneficiario final, nace como consecuencia de las acciones que la comunidad internacional ha llevado a cabo para combatir el financiamiento del terrorismo, el lavado de dinero y la evasión y elusión fiscal. Así fue como el **16 de febrero de 2012**, el **GAFI** publicó una nueva versión de sus Recomendaciones **(40)**, de las cuales se destacan las recomendaciones **24 y 25**, que establecen los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, utilizados por más de 180 países, siendo uno de ellos México, estableciendo entre otras cosas en su glosario la definición de beneficiario final.



En la legislación mexicana, ¿en qué momento aparece el término de “beneficiario controlador”?



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

17 de octubre de 2012

Ley Federal
para la
Prevención e
Identificación
de Operaciones
con Recursos de
Procedencia
Ilícita



UNIDAD DE
INTELIGENCIA
FINANCIERA
MÉXICO

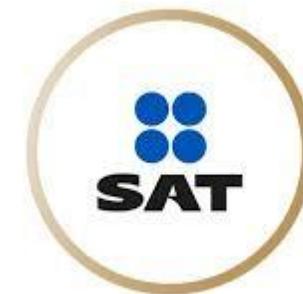
24 de febrero de 2017

Ley de
Instituciones de
Crédito



12 de noviembre de 2021

Código Fiscal
de la
Federación



Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



17 de octubre de 2012

Ley Federal para
la Prevención e
Identificación de
Operaciones con
Recursos de
Procedencia
Ilícita

En su artículo 3º fracción III, define la **figura de beneficiario controlador**.

Tiene por **finalidad** dotar de un marco jurídico que dé bases suficientes a las autoridades, al sistema financiero y demás sujetos obligados, para avanzar en la prevención y combate al lavado de dinero.



24 de febrero de 2017

Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se incorporó la definición del propietario real.

Dicha figura deriva de la Recomendación 10 del GAFI.

OBJETIVO que las instituciones de crédito cuenten con más información que les permita realizar una mejor evaluación de los riesgos a los que están expuestas.



Código Fiscal de la Federación

- El 12 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF la reforma al CFF.
- Se adicionaron los artículos **32-B Ter, 32-B Quáter, 32-B Quinquies, 84-M y 84-N.**
- **Finalidad:** que la Administración Tributaria cumpla los estándares internacionales que exigen niveles de transparencia mínimos.

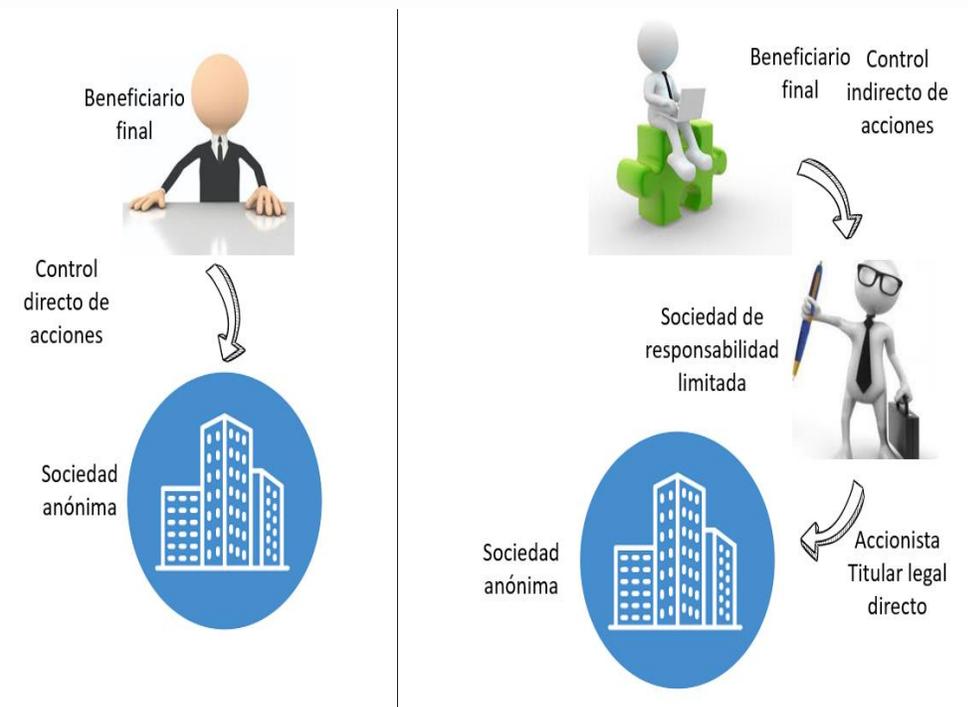
¿Qué se entiende por beneficiario final?



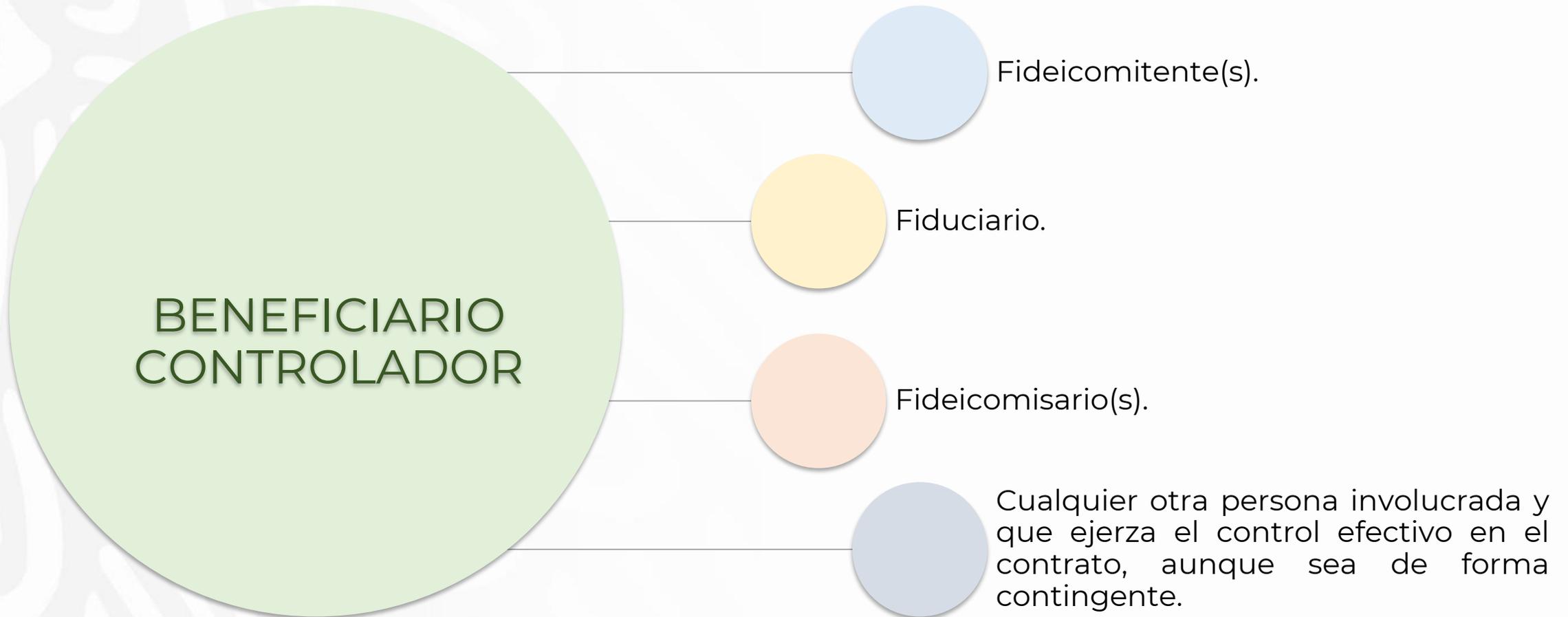
La **persona física** o **grupo de personas físicas** que directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el **beneficio** derivado de su participación en una **persona moral, un fideicomiso** o cualquier **otra figura jurídica**, así como de cualquier **otro acto jurídico**, o es quien o quienes en última instancia **ejerce** o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en **cuyo nombre** se realiza una transacción, aun cuando lo haga o hagan de forma contingente .

Asimismo, el beneficiario controlador o final es la **persona física** o **grupo de personas físicas** que **Directa, indirectamente** o de forma contingente, ejercen el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Fundamento: artículo 32-B Quáter del CFF



En el caso de fideicomisos, ¿quiénes serán considerados como beneficiarios controladores?



En México, ¿Cuáles son los criterios que considera la autoridad fiscal para identificar la condición de beneficiario controlador?



GOBIERNO DE
MÉXICO



Primer criterio. Consistente en la aplicación de la fracción I del artículo 32-B Quáter del CFF.- Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

Segundo criterio. Se aplica en caso de que con la aplicación del primer criterio no se identifique al beneficiario controlador, el cual está previsto en la fracción II del artículo 32-B Quáter del CFF.- Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:



En México, ¿Cuáles son los criterios que considera la autoridad fiscal para identificar la condición de beneficiario controlador?



- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Tercer criterio. Se aplica en caso de que no se pueda identificar al beneficiario controlador con base en el primer y segundo criterios. Éste se encuentra fundamentado en el tercer párrafo de la regla 2.8.1.20. de la RMF vigente para 2022.- Se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de contar con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador.

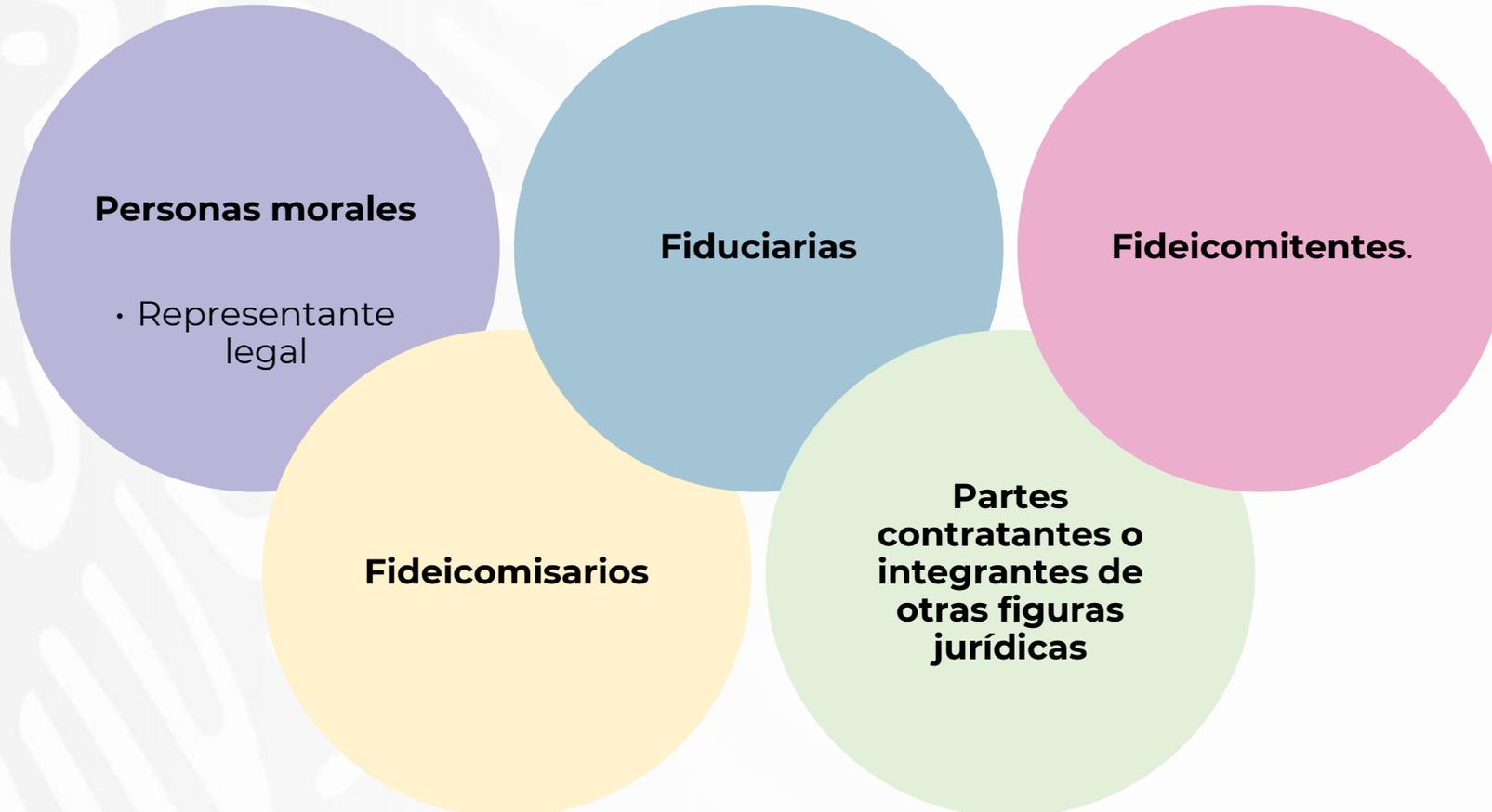
¿Quiénes son responsables de identificar al beneficiario controlador?



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Conforme al artículo 32-B Ter, primer párrafo del CFF, los sujetos obligados a obtener y conservar en contabilidad, así como proporcionar al SAT la información y documentación relacionada con el beneficiario controlador, son los siguientes:



¿Quiénes se consideran “terceros que intervienen en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos”?



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

El artículo 32-B Ter, tercer párrafo del CFF, establece que se consideran **terceros** que intervienen en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos:

Notarios públicos.

Corredores
públicos.

Cualquier persona
que intervenga en
la formación o
celebración de los
contratos o actos
jurídicos

Tratándose de **Entidades financieras** y los integrantes del sistema financiero, la autoridad podrá requerir la información relativa a las **cuentas financieras**.



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

¿Qué obligaciones pueden tener los terceros que intervienen en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos, como podrían ser Notarios Públicos o Corredores Públicos?



Disposiciones fiscales	Obligación
Artículo 32-B Ter, tercer párrafo del CFF.	<ul style="list-style-type: none">• Obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores.• Proporcionar la información al SAT en caso de requerirla.
Regla 2.8.1.21. primer párrafo de la RMF.	<ul style="list-style-type: none">• Implementar procedimientos de control interno debidamente documentados, los cuales deben ser razonables y necesarios.• Los procedimientos de control interno se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.
Regla 2.8.1.23. fracción V de la RMF.	<ul style="list-style-type: none">• En caso de que con su intervención la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica efectúe modificaciones al capital fijo o capital variable o al patrimonio del fideicomiso o figura jurídica, según corresponda, la información soporte del monto y de los actos o contratos necesarios para ello.

Obligaciones de las personas morales, las partes que integran el fideicomiso, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica:



Disposiciones fiscales	Obligación
Artículo 32-B Ter, primer párrafo del CFF.	<ul style="list-style-type: none"> • Obtener y conservar como parte de su contabilidad, la información fidedigna, completa y actualizada de BC. • Proporcionar la información al SAT, en caso de requerirla.
Artículo 32-B Quinquies, primer párrafo del CFF.	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener actualizada la información referente a los BC. • En el caso de que exista modificación en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, deberán actualizar dentro de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se haya realizado la modificación.
Regla 2.8.1.21. primer párrafo de la RMF.	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar procedimientos de control interno debidamente documentados, los cuales deben ser razonables y necesarios para obtener y conservar la información, sobre la identificación de los beneficiarios controladores. • Los procedimientos de control interno se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir. • Conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control interno, durante el plazo establecido en el artículo 30 del CFF. • Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que acceda a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores.

¿Qué información deben conservar las personas morales, fideicomisos y figuras jurídicas?



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

La autoridad fiscal estableció la información que deberá identificarse y conservarse, estableciendo un **listado** de conceptos que deberá señalar el beneficiario controlador. A continuación, se menciona la información, misma que deberá formar parte de su contabilidad:

○ Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.

○ Alias.

○ Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.

○ Sexo.

○ País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.

○ CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.

○ País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

¿Qué información deben conservar las personas morales, fideicomisos y figuras jurídicas?



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Tipo y número o clave de la identificación oficial.



Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.



Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.



Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.



Domicilio particular y domicilio fiscal.



Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.



Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.

Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).

Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.

Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.

Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

¿Qué información deben mantener los terceros que intervienen en la constitución de las personas morales, fideicomisos y figuras jurídicas?



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Datos de identificación de la notaria, correduría, oficina, así como del titular.



Fecha de constitución o celebración, conforme a la escritura, acta, póliza, minuta, similar o equivalente que dé soporte a la constitución o celebración.



El nombre completo de quienes constituyen, integran o son parte de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o participaron en la celebración del fideicomiso o figura jurídica.



Importe del capital social de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o del patrimonio del fideicomiso o figura jurídica.



En caso de modificaciones al capital fijo o capital variable o al patrimonio del fideicomiso o figura jurídica, según corresponda, la información soporte del monto y de los actos o contratos necesarios para ello.



Nombre del administrador único o equivalente, en su caso, miembros del consejo de administración u órgano equivalente.



Datos de inscripción, en su caso, ante los registros públicos o equivalentes.



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

¿Cuáles son las Entidades Públicas que colaborarán con el SAT para verificar la información relativa al beneficiario controlador?



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Las siguientes entidades públicas coadyuvarán con el SAT, a través de la celebración de convenios de colaboración o de intercambio de información, y en cualquier otra forma que autoricen las disposiciones aplicables para corroborar que la información proporcionada por los sujetos obligados y los terceros con ellos relacionados, sea exacta y veraz:



De la revisión de las disposiciones emitidas por estas entidades públicas, se puede señalar que únicamente la UIF hace alusión a beneficiario controlador en la Ley PRIORPI y sus reglas de carácter general, referentes a cómo presentar el aviso del beneficiario.



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



¿Por cuánto tiempo debo conservar la información del beneficiario controlador?

Las reglas de carácter general establecen que la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos, **deberán conservarse por el plazo establecido en el artículo 30 del CFF.**



Plazo de cinco años.

Cuando se trate de actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales, deberán conservarse por todo el tiempo que subsista la sociedad o contrato de que se trate.



Todo el tiempo que subsista la sociedad o contrato de que se trate



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LOS BENEFICIARIOS CONTROLADORES



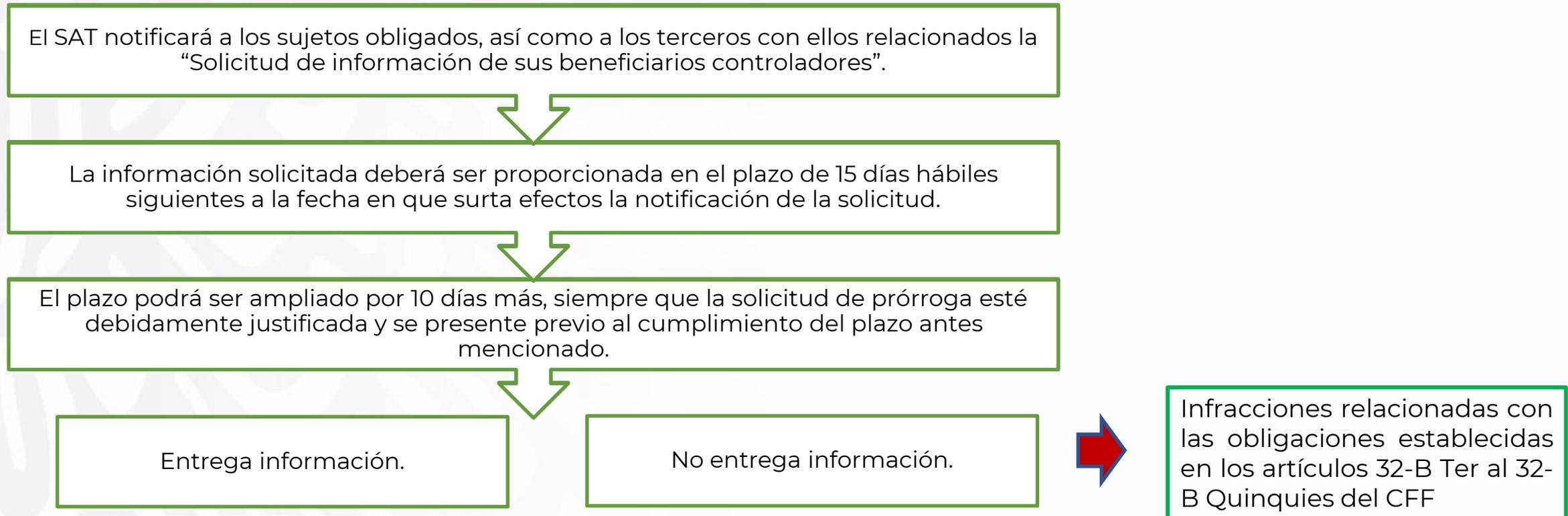
Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Fuera de un procedimiento de fiscalización

Art. 32-B Ter



El SAT puede requerir, mediante solicitud notificada por buzón tributario, personalmente o por correo certificado, la información de los beneficiarios controladores, a través del siguiente procedimiento:



Sanciones



Infracciones	Monto
No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter del CFF o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el SAT dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.	De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter del CFF.	De \$800,000.00 a \$1,000,000.00, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter del CFF de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.	De \$500,000.00 a \$800,000.00, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS BENEFICIARIOS CONTROLADORES A partir del 1° de enero de 2022

Art. 42, frs. XII y XIII CFF



Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

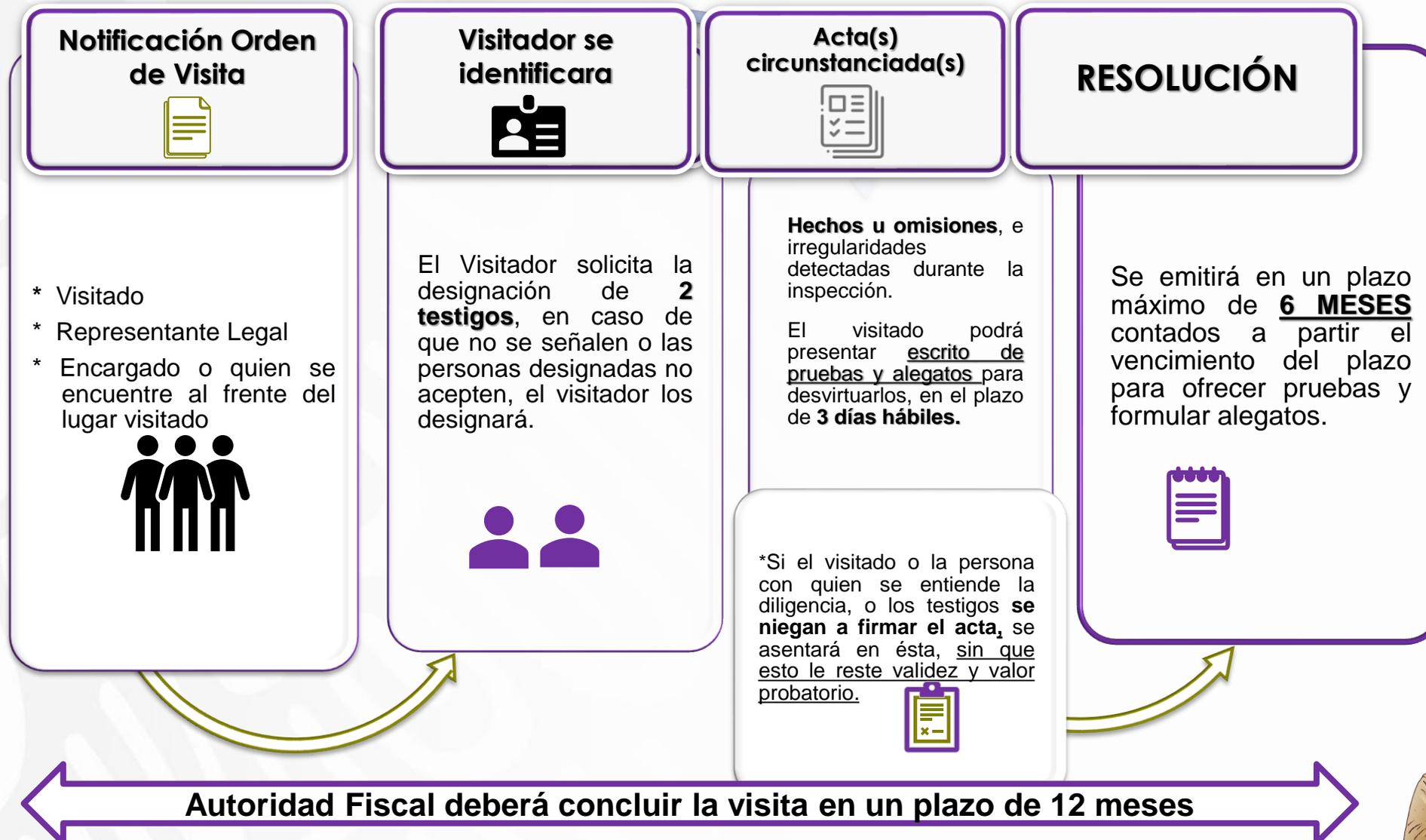
Facultades de comprobación



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

a) Visita domiciliaria sumaria Arts: 42 fr XII y 49 CFF





Con la reforma que sufrió el artículo 49 del CFF, publicada en el DOF (09/12/2019) en vigor 01/01/2020, se suprimió el último párrafo que señalaba el plazo en el cual la autoridad debía emitir y notificar la resolución definitiva, por lo que deberá aplicarse de manera supletoria, la tesis de jurisprudencia que es del tenor siguiente:

Registro digital: 173811, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 180/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Diciembre de 2006, página 197, Tipo: Jurisprudencia

COMPROBANTES FISCALES. VERIFICACIÓN DE SU EXPEDICIÓN. LA RESOLUCIÓN DEBE EMITIRSE Y NOTIFICARSE DENTRO DEL PLAZO DE 6 MESES.-

De los trabajos legislativos que dieron origen a la adición del artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, contenida en el decreto publicado el 31 de diciembre de 2000, se advierte que tuvo como objetivo avanzar en el fortalecimiento de la seguridad jurídica de los contribuyentes, lo que dio lugar al establecimiento del plazo de 6 meses, contados a partir del cierre del acta final o del oficio de observaciones, para que las autoridades fiscales que practiquen visitas a los contribuyentes emitan la resolución que determine el crédito fiscal y se les notifique. Conforme a lo anterior se concluye que la señalada adición es aplicable también para las visitas domiciliarias en la verificación del cumplimiento de obligaciones en materia de expedición de comprobantes fiscales, pues aquella reforma no tuvo como propósito hacer diferencia alguna en relación con el tipo de visita domiciliaria que las autoridades fiscales pudieran practicar, para establecer que la determinación del crédito fiscal derivado del incumplimiento a las disposiciones fiscales debe dictarse y notificarse en el plazo citado.

Contradicción de tesis 146/2006-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Segundo, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 10 de noviembre de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 180/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 129/2014, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 15 de abril de 2014.



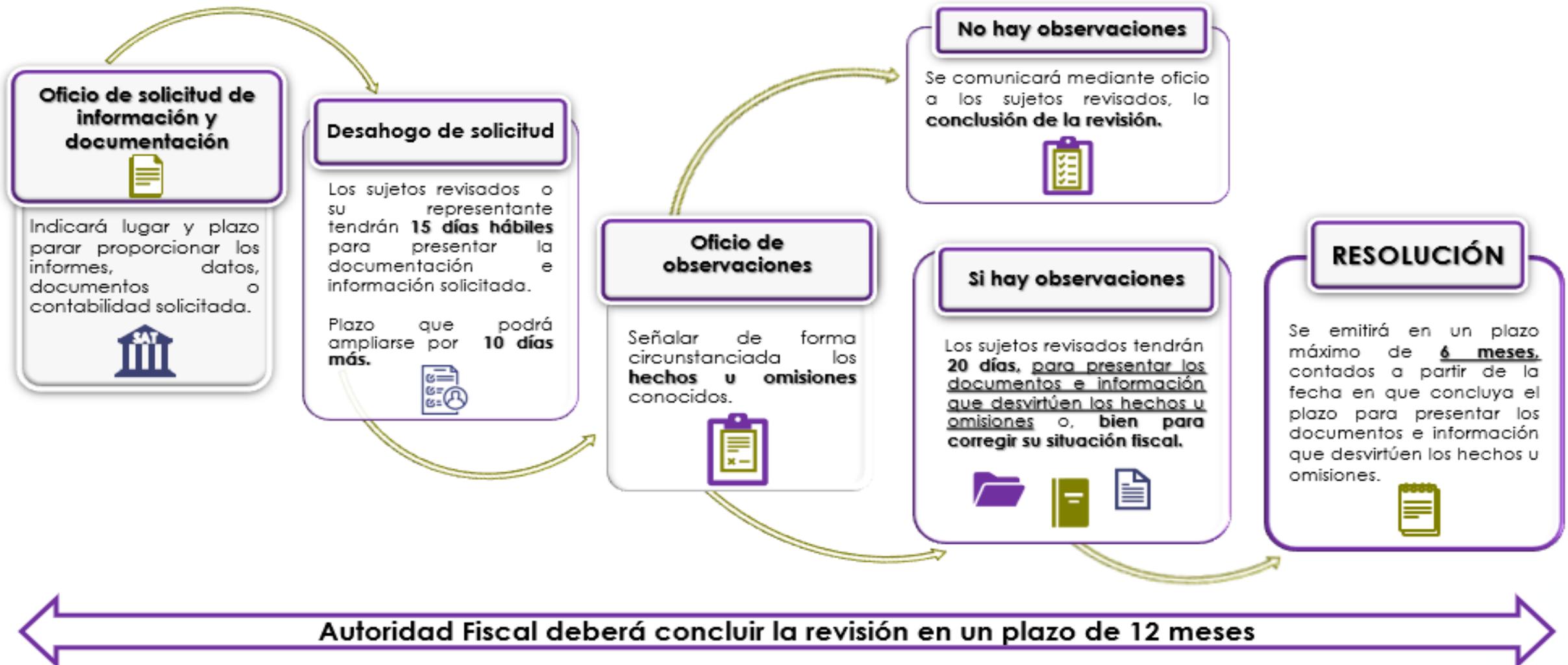
Facultades de comprobación



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

b) Revisión de gabinete Arts: 42, fr. XIII y 48-A CFF





GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

GRACIAS



Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA